



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

|            |                                              |
|------------|----------------------------------------------|
| Proceso    | <b>UNION MARITAL DE HECHO</b>                |
| Radicación | <b>41001-31-10-001-2023-00264- 00</b>        |
| Demandante | <b>YANETH CALVO OVIEDO</b>                   |
| Demandado  | <b>HEREDEROS RICARDO ARLEY MONROY PRIETO</b> |

Neiva, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.- Por venir y haber sido corregido los yerros enrostrados en la providencia inicial, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **YANETH CALVO OVIEDO**, por medio de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados del extinto **RICARDO ARLEY MONROY PRIETO**, menores **SARA LUCIA** y **GABRIEL ALEJANDRO MONROY CALVO**, representados por su madre quien a su vez es la demandante en el presente proceso y contra los herederos indeterminados del referido causante.

2.- De igual modo como entre los menores **SARA LUCIA** y **GABRIEL ALEJANDRO MONROY CALVO**, y su madre **YANETH CALVO OVIEDO**, puede surgir un conflicto de intereses el Despacho de conformidad con el Art. 55 de la norma adjetiva le designa a los citados incapaces como curador al Dr. **WILSON NUÑEZ RAMOS**, quien ostenta el correo electrónico wilnura@hotmail.com, para que los represente en el presente proceso. Por Secretaria líbrense las respectivas comunicaciones.

3.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

4.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados determinados, e igualmente a los herederos indeterminados del causante, por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

5.- Teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de personas emplazadas para enterar del presente asunto a los herederos indeterminados del fallecido **RICARDO ARLEY MONROY CALVO**, para que si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial para ejercer su derecho a la defensa.

**NOTIFIQUESE**

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is fluid and cursive, appearing to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza